



GOBIERNO REGIONAL PIURA

RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL N° **087** -2018/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GRDS

Piura,

08 FEB 2018

VISTOS: Escrito de fecha 28 de junio de 2017, Resolución Directoral Regional N° 38-2017/GRP-DRTPE-DR de fecha 07 de agosto de 2017, Escrito de Apelación de fecha 22 de agosto de 2017; y, el Informe N° 2794-2017/GRP-460000, de fecha 29 de diciembre de 2017.

CONSIDERANDO:

Que, con Escrito de fecha 28 de junio de 2017, JUDITH N. CÓRDOVA PATIÑO, ALICIA ZAPATA SANDOVAL, MANUELA C. GALLO OTERO, JOSÉ H. PIÑARRETA ARMIJOS, MANUEL F. RÍOS ABALO, JORGE W. MONTERO BERECHÉ, FRANCISCA E. OJEDA MEZONES, WILBERTO H. SAAVEDRA MIÑAN y RAMIRO CRIOLLO TUSE, solicitaron pago de intereses por concepto de Decreto de Urgencia N° 037-94;

Que, mediante Resolución Directoral Regional N° 38-2017/GRP-DRTPE-DR de fecha 07 de agosto de 2017, se aprobó la liquidación de intereses legales por un monto de Dieciocho Mil Seiscientos Cuarenta y Siete con 39/100 Soles (S/ 18,647.39) por concepto de descuento efectuado por el Decreto de Urgencia N° 037-94 a los trabajadores según el siguiente cuadro:

N°	NOMBRES	NIVEL REMUNERATIVO	MONTO RECONOCIDO
01	VALDIVIEZO MONTUFAR LUZ A.	F-2	4,194.32
02	PIÑARRETA ARMIJOS JOSÉ HUGO	STA	1,964.24
03	CRIOLLO TUSE RAMIRO	STB	1,915.12
04	RIOS ABALO MANUEL FRANCISCO	STB	2,342.78
05	SAAVEDRA MIÑAN WILBERTO HORTENSIO	STB	2,348.13
06	CORDOVA PATIÑO JUDITH NOELIA	STB	2,347.24
07	MONTERO BERECHÉ JORGE WIGBERTO	STB	369.89
08	OJEDA MEZONES FRANCISCA ETELVINA	STC	2,261.89
09	ZAPATA SANDOVAL DE JIMENEZ ALICIA	STC	459.45
10	GALLO OTERO MANUELA CONCEPCIÓN	STC	444.33
TOTAL			18,647.39

Que, con Escrito de fecha 22 de agosto de 2017, JOSÉ HUGO PIÑARRETA ARMIJOS (en adelante el administrado) apeló parcialmente el acto administrativo contenido en la Resolución Directoral Regional N° 38-2017/GRP-DRTPE-DR de fecha 07 de agosto de 2017, en cuanto al monto que le ha sido asignado, señalando que el mismo no es lógico ni razonable, toda vez que existen trabajadores que tienen menor nivel remunerativo y se les ha asignado un monto mayor;

Que, el numeral 1 del artículo 118 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por el artículo 1 del Decreto Supremo N° 006-2017-JUS, en adelante TUO de la Ley N° 27444 establece lo siguiente: "Frente a un acto que supone que viola, afecta, desconoce o lesiona un derecho o un interés legítimo, procede su contradicción en la vía administrativa en la forma prevista en esta Ley, para que sea revocado, modificado, anulado o sean suspendidos sus efectos";

Que, asimismo, el numeral 215.1 del artículo 215 del TUO de la Ley N° 27444 señala lo siguiente:



RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL N° **087** -2018/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GRDS

Piura,

08 FEB 2018

"Conforme a lo señalado en el artículo 118, frente a un acto administrativo que se supone viola, desconoce o lesiona un derecho o interés legítimo, procede su contradicción en la vía administrativa mediante los recursos administrativos señalados en el artículo siguiente, iniciándose el correspondiente procedimiento recursivo". Por otro lado, conforme lo prescribe el inciso 216.2 del artículo 216 del invocado TUO de la Ley N° 27444, los recursos administrativos deberán interponerse dentro del plazo de **quince (15) días hábiles**, siendo que el presente Recurso de Apelación ha sido interpuesto dentro del referido plazo, corresponde pronunciarse al respecto;

Que, de los actuados se ha podido corroborar que en la resolución apelada se ha consignado un monto para cada uno de los solicitantes, que corresponde a los intereses pendientes de pago por concepto de descuento efectuado por el Decreto de Urgencia N° 037-94, correspondiéndole al administrado el monto de **S/ 1,964.24**. Respecto a ello cabe mencionar que se solicitó información al área técnica correspondiente a fin de que brindase información detallada respecto del porqué del monto asignado al administrado;

Que, mediante Informe N° 091-2017/GRP-DRTPE-OTA-PER (e) de fecha 26 de octubre de 2017, la encargada del Área de Personal de la Dirección Regional de Trabajo y Promoción del Empleo Piura se ha pronunciado respecto a lo solicitado, señalando que el cálculo realizado por concepto de intereses a favor del administrado se ha hecho utilizando un cuadro de Excel con fórmulas otorgadas por la misma Oficina de Contabilidad del Gobierno Regional y que a fin de obtener los resultados se ha ingresado los datos del administrado arrojando como cálculo la cantidad de **S/ 1,964.24**;

Que, de lo que se ha podido observar en el cuadro adjunto al Informe N° 091-2017/GRP-DRTPE-OTA-PER (e) de fecha 26 de octubre de 2017, y de lo señalado por la misma encargada del Área de Personal se puede colegir que el mismo formato Excel ha sido utilizado para todos y cada uno de los solicitantes, calculándose el resultado a través de fórmulas matemáticas, por lo que el monto consignado a favor del administrado no ha sido asignado de manera arbitraria sino en virtud a los parámetros establecidos por la Entidad para dicho caso, por lo que el recurso de apelación presentado por el administrado deviene en INFUNDADO;

Con las visaciones de la Sub Gerencia Regional de Normas y Supervisión de la Gerencia Regional de Desarrollo Social, la Oficina de Recursos Humanos, la Oficina Regional de Administración y la Oficina Regional de Asesoría Jurídica del Gobierno Regional Piura;

En uso de las atribuciones conferidas a este Despacho por la Resolución Ejecutiva Regional N°100-2012/GRP-PR, de fecha 16 de Febrero de 2012, que aprueba la actualización de la Directiva N° 010-2006/GRP-GRPPAT-GSDI "Desconcentración de Facultades, Competencias y Atribuciones de las dependencias del Gobierno Regional Piura". La Ley de Bases de la Descentralización – Ley N° 27783; la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales – Ley N° 27867 y sus modificatorias; y la Ley del Procedimiento Administrativo General – Ley N° 27444, modificada con Decreto Legislativo N° 1272.

REPÚBLICA DEL PERÚ



GOBIERNO REGIONAL PIURA

RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL N°

087

-2018/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GRDS

Piura,

SE RESUELVE:

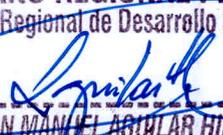
08 FEB 2018

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR INFUNDADO el recurso de apelación presentado por JOSÉ HUGO PIÑARRETA ARMIJOS contra la Resolución Directoral Regional N° 38-2017/GRP-DRTPE-DR de fecha 07 de agosto de 2017, de conformidad con los considerandos expuestos en la presente resolución. **Téngase por agotada la vía administrativa** con la presente resolución, de conformidad con lo prescrito en el artículo 226.2 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, "Ley del Procedimiento Administrativo General", aprobado mediante Decreto Supremo N° 006-2017-JUS.

ARTÍCULO SEGUNDO.- NOTIFICAR la presente Resolución a JOSÉ HUGO PIÑARRETA ARMIJOS en su domicilio señalado sito en **Urbanización Ignacio Merino Mz. O Lote 5, distrito de Piura**, a Dirección Regional de Trabajo y Promoción del Empleo (junto con todos los actuados), y demás estamentos administrativos pertinentes del Gobierno Regional Piura.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.

GOBIERNO REGIONAL PIURA
Gerencia Regional de Desarrollo Social


Econ. JUAN MANUEL AGUILAR HIDALGO
Gerente Regional

